

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO



Guamo Tolima, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio – Venta de Bien común

Demandante: LUZ MARINA CRUZ DE NARANJO

Demandado: RICARDO CRUZ VERGARA representante legal de la menor JUANITA ALEJANDRA CRUZ.

Rad. 2022-00192.

Correspondido por reparto el presente proceso declarativo especial de división material y/o venta de bien común, presentada en mensaje de datos a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA CRUZ DE NARANJO**, contra **RICARDO CRUZ VERGARA** en representación de la menor **JUANITA ALEJANDRA CRUZ DIAZ**, estudiada la misma se advierte que no cumple a cabalidad con los requisitos para su admisión previstos en el artículo numeral 1º del artículo 82, artículos 84 y 410 del C.G.P aunado a las causales 1 y 2 del artículo 90 del estatuto procesal, por lo que ha de inadmitirse.

El defecto o vicisitud que adolece la demanda es:

1. El Certificado de libertad y tradición del bien inmueble pretendido en división, debe ser actualizado, no mayor a un mes de antelación, esto teniendo en cuenta que los actos sujetos a registro son cambiantes y es necesario conocer la situación jurídica actual del predio. Lo anterior haciendo uso de los poderes de instrucción señalados en el artículo 42 del CGP.
2. La designación del Juez a quien se dirige la demanda no es correcta.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso declarativo especial de división material y/o venta de bien común, presentada en mensaje de datos a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA CRUZ DE NARANJO**, contra **RICARDO CRUZ VERGARA** en representación de la menor **JUANITA ALEJANDRA CRUZ DIAZ**, por los motivos expuestos con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a **MARLY JOHANNA LOZANO PAZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que le fuera otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión en el micrositio web de la Rama Judicial de este despacho.

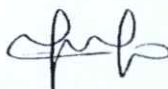
NOTIFIQUESE,


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL GUAMO

Guamo -Tolima, 08 de Agosto de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRONICO Nº 062** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-guamo/64>



MERY JARRO RUIZ
Secretaria